



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA N° 270 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 SEP. 2025

VISTOS:

Informe Legal N°456-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN; Informe N°1197-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN; Informe N°515-2025-EDRP-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN; Expediente Administrativo N°2538478 promovido por el administrado FELICIANO CHECALLA FLORES, por el cual interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N°1584-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N°194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que son principios del Procedimiento Administrativo --fijados por la Ley N° 27444, y por el D.S. N°004-2019-JUS, además del de *legalidad*, que impone a las autoridades a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, el del *debido procedimiento*, en cuanto fija como derecho del administrado, el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, según obra en el expediente, que, mediante Oficio No. 209-2025-DIRNOS Oficio No. 221-2025-DIRNOS PNP/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS-COM.LOS ANGELES C.SIAT, fecha 26 de julio del 2025, el Comisario de la Comisaria PNP Los Angeles, remite copia del Acta de Intervención policial de fecha 12 de junio del 2025; copia del Dosaje Etílico; documentos relacionados con el administrado Feliciano Checalla Flores, por haber incurrido con código M-37.

Que, mediante Resolución de Autoridad Instructora No. 325-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 08 de agosto del 2025, se resuelve instaurar procedimiento administrativo sancionador en contra del presunto infractor Feliciano Checalla Flores, por incurrir en la conducta infractora con código M-37, dándole el plazo de 5 días para su descargo, disponiendo a su vez el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, a la vez dispónganse con el apoyo de las autoridades competentes, se apliquen las medidas preventivas de INTERNAMIENTO DE VEHICULO de placa rodaje Z7L-690 Y RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR del administrado, de conformidad con el código de infracción establecido en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre - D-S- N°016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, mediante Informe Final de Instrucción No. 783-2025-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, formulado por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, concluye Sancionar al Sr. Feliciano Checalla Flores, identificado con DNI N°01258903, con la suspensión de la licencia de conducir por un año, periodo comprendido entre el 12 de junio del 2025 al 12 de junio del 2026; en merito





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

a la Resolución de Autoridad Instructora N°325-2025-AI-PAS-SGSTV-GDUAAT-GM/MPMN, con el código de infracción M-37, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Que, mediante expediente administrativo No. 2538478, de fecha 2 de agosto del 2025, el Sr. Feliciano Checalla Flores, presenta recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No.1584-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de agosto del 2025; de su contenido se desprende que solicita la nulidad de la misma basado en la causal de ilegalidad e incompetencia del Órgano Instructor; que, conforme a su petitorio y sus fundamentos, es de verse que se encuentra referido a la falta de legalidad e incompetencia del Órgano Instructor, donde señala que, si bien es cierto, existe una Resolución de Alcaldía No. 88-2025-A/MPMN, de fecha 20 de marzo del 2025, por la cual designa al licenciado Abel Enritt Sáenz Chávez como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal se establezca las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala cual es la función del Órgano Instructor, la misma que consiste en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 325-2025-AI-PAS-SGSTV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Por otro, lado en consideración al Informe Final de Instrucción No. 783-2025-AESC-AI-PAS-SGSTV/GDUAAT/GM/MPMN, la misma que recomienda sancionar al administrado en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 325-2025-AI-PAS-SGSTV-GDUAAT/GM/MPMN, que en la misma consigna la infracción con código M-37; esta debe anularse, al haberse determinado la incompetencia del Órgano Instructor respecto a la imputación de cargos mediante resolución de inicio; determinación que se arriba por cuanto en la Resolución de Sub Gerencia No. 1584-2025-SGTSV-GDUAAT, materia de apelación, también hace a la respectiva resolución de inicio y por ende afecta a la misma; evidenciándose la vulneración al principio de legalidad numeral 1, inciso 1.11 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), en concordancia a lo establecido en el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444

Finalmente, estando a los considerandos del presente informe Legal; se tiene que





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

todas infracciones atribuidas al administrado Feliciano Checalla Flores, tales como las indicadas con el código M-37, imputada según la Resolución de Autoridad Instructora No. 325-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, estas deben ser anuladas por la falta de competencia de la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador; por tanto y en el mismo sentido la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No. 1584-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la propia Resolución de Autoridad Instructora No. 325-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; asimismo, debe hacerse extensivo a todos los actuados que de esta resolución se han desprendido con anterioridad y posterioridad.

Que, al tener en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, donde se colige que la resolución apelada se encuentra amparada bajo el principio de legalidad, debido procedimiento y tipicidad; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

Que en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N°27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios D.S. N°004-2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S.N°017-2009-MTC y el Informe Legal N°433-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Feliciano Checalla Flores, en contra de la Resolución Gerencial No. 1584-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de agosto del 2025, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **LA NULIDAD**, de la Resolución de Sub Gerencia No. 1584-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 21/08/2025; la Resolución de Autoridad Instructora No. 325-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que imputa al administrado Feliciano Checalla Flores, la infracción con Código de Infracción M-37, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos pertinentes para dejar sin efecto la Papeleta de la Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado Feliciano Checalla Flores, en su domicilio señalado para efectos del procedimiento para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE......



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISEP HUANACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL